



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** 080014189005-2019-00446-00-C  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS C.C. No. 8.667.865.  
**DEMANDADO:** JUAN PABLO CAPATAZ ARCE C.C. No. 185.168.888.  
**DEMANDADO:** ADANIES CAPATAZ ARCE C.C. No. 1.085.167.141

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado de la parte ejecutada, Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, solicita que se liquide y actualice el crédito de la obligación ejecutada, teniendo en cuenta los abonos. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 40 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 15 de febrero del hogaño, mediante el cual el profesional del derecho WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, solicita que se realice de forma oficiosa la liquidación del crédito dentro del asunto de marras.

Pues bien, revisado la solicitud del memorialista debe ser puesto bajo la premisa normativa del numeral 1 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, a saber:

*“(…)1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...). <subrayada y negrilla fuera de texto>*

Leído lo anterior, es dable precisar que no se le puede endilgar dicha carga procesal de liquidación y actualización del crédito a este operador jurídico, como quiera que esta reposa en cabeza de las partes en litigio, y no como se pretende en el referido escrito, razón a ello, el despacho denegará la misma, bajo la premisa que el proceso cuenta con liquidación de crédito y costas, las cuales se encuentran aprobada mediante providencia adiada de Junio Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022), y de la cual no fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** NEGAR la solicitud presentada por el abogado WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto en lo referido a la actualización y liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 14 de Marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE